



Ord. : N° 1702 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 06 DIC. 2016

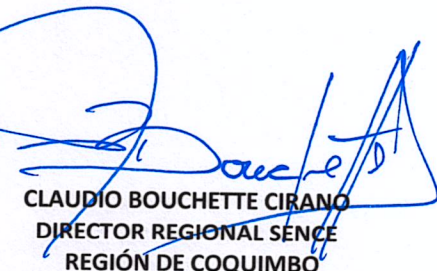
DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

A : SR. GUSTAVO SERRANO REYES
"FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGMENTOSA"
AHUMADA N° 131, OFICINA 511, COMUNA DE SANTIAGO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a ejecutor "Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa", RUT N° 65022863-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Segundo Concurso, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución

- Representante legal
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa al Ejecutor “Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa”, RUT N° 65022863-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Segundo Concurso, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1450

La Serena, 06 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el ejecutor “Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa”, RUT N° 65022863-4, representado legalmente por don Gustavo Serrano Reyes, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada N° 131, oficina 511, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado para la ejecución Programa Más Capaz, Segundo Concurso, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015, a través de la Resolución Exenta N°4098, de fecha 05 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, y, en virtud de Resolución Exenta N°1108, de fecha 03 de noviembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Segundo concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso denominado “Asistente de Servicios Gastronómicos” código MCD-15-03-04-0021-1, con fecha de inicio el 01 de febrero de 2016 y de término el 25 de abril de 2016, en horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, en Santa Elena #385, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, en el marco del Programa antes referido.

2.-Que, el fiscalizador don Claudio Marchant Urqueta, con fecha 04 de marzo de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, observando como hechos irregulares lo siguiente:

- a) Según Acuerdo Operativo y anexo vigente a la fecha, capacitación se debía realizar en Santa Elena #385. No obstante lo anterior, curso no se encontraba en ejecución en dirección informada.

3.-Que, mediante Ord. N° 310, de fecha 11 de marzo de 2016, se interpela al ejecutor para que presente los descargos en razón de la irregularidad consignada en el considerando anterior.

4.-Que, “Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa” no utilizó su derecho a presentar descargos y tampoco acompañó antecedentes que desvirtuaran los cargos consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Es menester señalar que, en revisión de página web de la Empresa de Correos de Chile se observa que el número de envío 999039158394 (código de referencia para envío de Ord., N° 310 que levanta cargos), se detalla entregado a las 11:09 horas del día 15/03/2016.

5.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, se encuentran acreditado el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que a la fecha de la fiscalización (04/03/2016), la dirección de ejecución comunicada por el ejecutor era Santa Elena N° 385, comuna de Coquimbo. No obstante, capacitación no se desarrollaba en el lugar. En revisión de Acuerdo Operativo N° 39901 y Anexo N° 40403, vigente a la fecha de la visita inspectiva, es posible observar que dirección comunicada corresponde a Santa Elena N° 385, comuna de Coquimbo. Que el ejecutor realizó cambio de dirección a "Gustavo Galleguillos 918", mediante Anexo de Acuerdo operativo N°41567, el que fue creado el 07/03/2016. Es decir, con posterioridad a la fecha de fiscalización. Al respecto es necesario indicar que la Resolución Exenta 3512, de fecha 24 de agosto del 2015, que "Aprueba bases de segundo concurso línea "Más Capaz jóvenes con discapacidad" del Programa Más Capaz 2015", en el numeral 6.2.4.1, denominado "Anexo de Acuerdo Operativo", detalla que "En la solicitud de anexo de Acuerdo Operativo se podrá solicitar autorización para lo siguiente", número 8, "Cambio de lugar de ejecución. Este cambio de lugar de ejecución puede dar curso a una visita de Inspección, la que deberá ser informada por el Encargado Regional del Programa al Ejecutor para coordinar la fecha de esta visita. En este caso, la aprobación del Anexo de Acuerdo Operativo quedará sujeta a la aprobación de la Inspección Ocular. Sólo se podrá realizar este cambio dentro de una misma región". En este sentido, dicho cuerpo normativo establece que, "La generación de cada Anexo se deberá realizar hasta 3 (tres) días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Segundo Concurso Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°3512, de fecha 24 de agosto del 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Segundo Concurso Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°3512, de fecha 24 de agosto del 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que "Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa" ejecutó la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, infracción prevista en el artículo 75º N° 2 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo estatuto de Capacitación y Empleo, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el ejecutor registre infracciones en los últimos tres años, constituye la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

10.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 022, de fecha 05 de diciembre de 2016, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°3512, de fecha 24 de agosto del 2015, que Aprobó Bases del Segundo Concurso, Línea Jóvenes con Discapacidad, Programa Más Capaz 2015, la Resolución Exenta N°4098, de fecha 05 de octubre de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa antes indicado, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1108, de fecha 03 de noviembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa antes señalado, suscrito entre el SENCE y el Ejecutor, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al ejecutor "Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa", RUT N° 65022863-4, habida cuenta de la agravante existente:

- **Multa equivalente a 05 UTM**, por "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional", infracción prevista en el artículo 75º N° 2 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo estatuto de Capacitación y Empleo. Lo anterior según lo expresa la Resolución Exenta 3512 de fecha 24 de agosto del 2015, que "Aprueba bases de segundo concurso línea "Más Capaz jóvenes con discapacidad" del Programa Más Capaz 2015", la cual en el numeral 10.1 denominado "Facultades del Sence para la aplicación de Multas" detalla que, "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

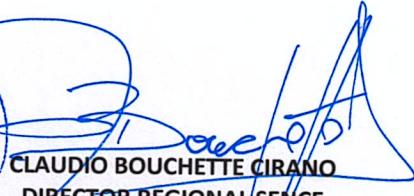
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante legal del Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo